Antofagasta

14 MAYO 2021

VISTOS: La Constitución Política de la Republica; Artículo 12; 65 letra k), de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; y los artículos 4 letras l), 12 y 65 letra l) y letra b) del artículo 79 todos de la Ley N°18.695, modificada en la Ley Nº 19.602 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 letra i) de la señalada Ley, incorpora los procedimientos digitales según lo establece dictamen N° 3.610, dictamen N° 6.693 y dictamen N° 10.084 , circular DDU 438 Ord. N°301 (21.07.20); Ordenanza N°2 de Fecha 23 de septiembre de 1999.

TENIENDO PRESENTE:

1°.- Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía.

2°.- Que, la participación ciudadana se concibe como uno de los ejes fundamentales en la gestión municipal, pues mediante ella se generan instancias concretas para los habitantes de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones propias del desarrollo de la comuna.

3°.- Que, es necesario aprobar formalmente las normas que regulan las formas de participación ciudadana

4°.- Que, es necesario incorporar los procedimientos digitales a los procesos de participación ciudadana en especial a los instrumentos de Planificación Territorial (Planes Reguladores), evaluaciones ambientales estratégicas, Planes de inversiones, proyectos vecinales, proyectos comunales u otro de carácter participativo comunal .

5°.- La aprobación del Honorable Concejo Municipal, adoptada mediante Acuerdo N°2103/2021 de Sesión Ordinaria N°008, de fecha 10 de marzo de 2021; vengo en dictar lo siguiente:

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNA DE ANTOFAGASTA

N° 03 /2021.

TÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1º: La presente Ordenanza de Participación ciudadana determina las modalidades de participación a las que tiene derecho la ciudadanía local, recogiendo las características singulares de la comuna, las experiencias de las organizaciones sociales y comunitarias, así como los intereses específicos de sus habitantes expresados en la vasta gama de instituciones constituidas oficialmente a la fecha actual, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 20.500.

Son fundamentos de esta ordenanza:

1) El deber ético y jurídico de respetar, promover, defender y garantizar los derechos esenciales de las personas, reconocidos y consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de la República de Chile, como en aquellos tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado de Chile.

2) La ley N°20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, que establece el derecho a la participación, consagrado constitucionalmente.

3) El proceso de diálogo voluntario, colaborativo, inclusivo, diverso y participativo, mediante el cual, vecinos de la Comuna de Antofagasta han construido este texto con el apoyo de funcionarios de este municipio.

Esta ordenanza propone forjar los cimientos de una participación cada vez más amplia, y establecer las garantías mínimas que deben asegurar, progresivamente, un mayor y mejor ejercicio del derecho de participación.

Artículo 2º: Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tiene los vecinos de la comuna de Antofagasta de Intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afecten directa o indirectamente en los distintos ámbitos de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

Para los efectos de la presente ordenanza, serán considerados como vecinos de la Comuna de Antofagasta, las personas que residan en su territorio comunal o, los que sin residir en éste, trabajen o hagan uso de algún servicio o prestación otorgado por la Ilustre Municipalidad de Antofagasta.

TÍTULO II.- Derechos, Deberes Y Principios.

Artículo 3 º: La Municipalidad respeta, garantiza y promueve el derecho a la participación de todas las personas que habitan en la comuna, entendiéndose por tal el derecho a hacerse parte, involucrarse e incidir en las políticas, planes, programas y acciones de este Municipio en las modalidades formales y específicas, pero no excluyentes, que establece esta ordenanza. Para el eficaz ejercicio de la participación ciudadana, la Municipalidad se obliga a garantizar, entre otros, los siguientes derechos:

1) Derecho a la información pública o de interés colectivo: Derecho de todas las personas a solicitar y recibir información de este Municipio, en las formas y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.

2) Derecho a la audiencia: Derecho de todas las personas que habitan el territorio de Antofagasta a tener un intercambio efectivo y respetuoso con las autoridades e instituciones que componen la administración comunal o el Concejo Municipal, y el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en la forma y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.

3) Derecho a petición y propuesta: Derecho a solicitar información y proponer acciones que propendan al desarrollo social, cultural y económico de las personas y la comunidad organizada que conforman el territorio de Antofagasta.

4) Derecho a consulta: Derecho de todas las personas a ser consultadas en las materias que les interesen o afecten directamente, y aquellas de interés público comunal, siendo un deber del

Municipio efectuar dichas consultas cuando corresponda. El resultado de la consulta será considerado en los fundamentos de la decisión de la autoridad correspondiente.

5) Derecho a la rendición de cuentas y auditoria ciudadana: Derecho a solicitar a la autoridad comunal y a la Municipalidad que genere y difunda periódicamente una cuenta pública de sus planes y programas, como también a poder realizar acciones de seguimiento y evaluación ciudadana de las mismas.

6) Derecho a la asociación: Derecho de todas las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, lo que comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales, conforme a la Ley. La Municipalidad tendrá el deber de promocionar, asistir y colaborar con las juntas de vecinos, las organizaciones comunitarias, sociales y de interés público de todo tipo.

7) Derecho de Información: Derecho de la comunidad en general de ser informado de todas las actividades municipales y a utilizar los medios de información que el municipio establezca, en los términos, con el alcance y en la oportunidad que determine la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública.

Los sistemas de información Municipal serán presenciales y electrónicos, la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) administrara ambos medios, además de incorporar los procedimientos digitales a los procesos de participación ciudadana en especial al Fondeve, a los instrumentos de Planificación Territorial (Planes Reguladores), evaluaciones ambientales estratégicas, planes de inversiones, proyectos vecinales, proyectos comunales u otro de carácter participativo comunal con la posibilidad de incorporar dentro de la página Web Municipal un link asociado a la actividad Municipal sea esta PLADECO, Plan Regulador, DIDECO, etc.

Este listado de derechos no es taxativo y solo se refiere a los derechos mínimos para asegurar una efectiva participación.

Artículo 4º: La participación ciudadana en la Comuna de Antofagasta, estará imbuida de los siguientes principios:

1) Principio de **democracia,** el cual se traduce en la posibilidad de los vecinos de la comuna para intervenir en la toma de decisiones públicas sin discriminación de carácter económico, político, religiosos, racial, ideológico, de género, y de cualquier otra materia de relevancia social.
2) Principio de **corresponsabilidad**, entendiéndolo como el compromiso compartido de asumir y disponer esfuerzos, por una parte, de la comunidad y el municipio, para la realización de las decisiones mutuamente convenidas, reconociendo y garantizando los derechos de éstos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos.
3) Principio de **solidaridad**, el que consiste en la capacidad de adhesión de cada habitante del municipio a la causa e intereses de otros sectores o personas, propiciando el desarrollo de relaciones fraternales que eleven la conciencia social y que motiven acciones colectivas para enfrentar los problemas comunes con un alto grado de comprensión y compromiso, que permitan buscar el bien común de la comunidad.

4) Principio de **representatividad**, entendida como la posibilidad de que los líderes de las diferentes organizaciones comunitarias ejerzan su labor, expresando y haciendo valer los intereses de su representación, recibiendo su respaldo efectivo y comprobando y asumiendo con responsabilidad la toma de decisiones en su nombre.
5) Principio de **equidad**, igualdad de obligaciones y oportunidades para hombres y mujeres habitantes de la comuna, procurando que los beneficios de las medidas, políticas y decisiones lleguen a todos y todas y que puedan de esta forma superar sus niveles de exclusión y vulnerabilidad.
6) Principio de **respeto de opinión**, entendido como la promoción, atención y consideración necesaria, tanto por parte de las autoridades municipales como por parte de la comunidad, de los puntos de vista y expresiones de los habitantes a través de sus organizaciones o cuando sea pertinente de forma individual, a fin de que todos sean escuchados y atendidos.
7) Principio de **inclusión**, entendido como la posibilidad de que los diferentes intereses de los sectores de la comunidad sean incorporados en las acciones y decisiones municipales, sin distinciones de credo, ideología o estatus social, procurando su vínculo con las organizaciones propias de su sector y su expresión a través de las mismas.
8) Principio de **Oportunidad:** La información, los procesos participativos y las audiencias se comunicarán a la comunidad siempre de manera temprana, con antelación a las acciones, decisiones o la implementación de los proyectos, estableciendo un tiempo suficiente para promover la discusión de estos con los ciudadanos y ciudadanas.
9) Principio de **Incidencia ciudadana:** Se deberá asegurar siempre, dentro del marco legal, espacios de incidencia de las personas que habitan la comuna en las determinaciones del Gobierno comunal, procurando reciprocidad en los procesos decisorios entre participantes y la Municipalidad, y considerando en los fundamentos de las decisiones lo expuesto por quienes participaron en aquellos procesos.
10) Principio de **Integración territorial e identidad de barrio:** Se impulsará el desarrollo de los barrios y territorios de la comuna y se respetará su diversidad e identidades, impulsando la buena y respetuosa convivencia. Por ello, los mecanismos establecidos considerarán formas de implementación que puedan expresar claramente la voluntad de estas unidades urbanas y sociales.
11) Principio de **sustentabilidad:** Esta ordenanza procurará que el desarrollo de los mecanismos de participación que produzca, satisfaga las necesidades de las generaciones actuales sin menoscabar el medio ambiente y sus recursos para la correcta satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

Artículo 5º: Teniendo presente que la participación ciudadana se podrá realizar habilitando el modo remoto, Videoconferencias, encuestas web y participación ciudadana vía web o cualquier red social preparada para ese efecto al *Introducir plataformas tecnológicas o virtuales para mejorar los procesos de información de comunicación validación y evaluación de los vecinos a los procesos de participación ciudadana* incorporando los siguientes criterios:

1) *Resguardo de la salud de los funcionarios y de la ciudadanía.*
2) *Continuidad y permanencia de la función pública.*
3) *Transparencia, publicidad y masividad en la difusión y ejecución de actividades.*

4) *Representatividad en la interlocución y deliberación ciudadana, de la totalidad de los vecinos afectados y demás interesados, de los territorios o porciones de ellos, que forman parte de la formulación o modificación de un IPT.*
5) *Consideración de plazos adecuados que aseguren una interlocución y deliberación efectiva y oportuna.*
6) *Registro acucioso de las acciones realizadas con modalidades de participación ciudadana digital.*

Artículo 6º: Teniendo presente que la participación ciudadana no sólo es un valor en sí mismo, sino también contribuye a la consolidación democrática al controlar y limitar el actuar de los órganos de la Administración del Estado, la Municipalidad de Antofagasta se obliga a estimular el compromiso de los miembros de la comuna en el procesamiento y solución de las demandas sociales, a desarrollar una cultura democrática de tolerancia, crear nuevos canales de los tradicionalmente empleados, para así articular intereses y enriquecer los flujos de información, a incrementar la eficiencia de la política económica comunal y el impacto social de los proyectos de desarrollo y, por último, a promover la equidad y la solidaridad mediante ayudas para superar la exclusión.

Artículo 7º: En razón de las disposiciones legales, las atribuciones municipales en materia de participación ciudadana no obstan a la libre facultad de asociación que le corresponde a todos y a cada uno de los habitantes de la comuna, en cuyo ejercicio, el conjunto de habitantes o una parte de ello, pueden darse formas de organización que estimen más apropiadas para el desarrollo de sus intereses.

TÍTULO III. De los Objetivos.

Artículo 8º: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Antofagasta tendrá como objetivo general promover, regular y establecer los instrumentos de participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Nª 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades esencialmente en el siguiente ámbito reconocer derechos, deberes, establecer estándares, y disponer instrumentos y herramientas que promuevan y garanticen los derechos esenciales, y en especial la participación de las personas, para lograr una mejor calidad de vida mediante una convivencia justa, sustentable y feliz. En virtud de aquello, en esta ordenanza también se propone asegurar y habilitar canales y programas para la educación cívica y el mejor conocimiento y participación en la gestión municipal siendo consecuente con las demás disposiciones que resulten aplicables e incorporar las audiencias públicas, las que se realizarán en formato en línea o subido a un portal municipal con la exposición en sí; en la situación online los vecinos podrán interactuar haciendo consultas referidas a la propuesta presentada.

Artículo 9º: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1) Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.

2) Impulsar y apoyar variadas formas de participación ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.

3) Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.

4) Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.

5) Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en la representación y solución de los problemas que les afectan, reconociendo sus distintas formas y expresiones en que estas se manifiestan en la sociedad.

6) Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.

7) Promover y desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local y el ordenamiento urbano a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

8) Regular la forma y condiciones en que se expresarán los(as) vecinos(as), manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento del Alcalde o el Concejo Municipal.

9) Acceder a información pública de acuerdo a la normativa vigente.

10) Apoyar e impulsar las diversas y variadas modalidades de participación ciudadana que se manifiesten en la comuna y sus barrios, tendientes a facilitar el tratamiento y una solución pacífica de los conflictos que afecten a las personas, de la comuna y que involucren tanto a entidades públicas municipales y/o estatales, como a entidades privadas que presten servicios de utilidad pública e interés común.

TÍTULO IV. De los Mecanismos.

Artículo 10º: La participación ciudadana en el ámbito municipal se expresará a través de los siguientes mecanismos, mediante los cuales las personas mencionadas en el artículo 1°, podrán efectuar proposiciones, emitir opiniones, presentar reclamos y sugerencias acerca de la solución de problemas y necesidades de interés comunal que aquejen al desarrollo económico, social y cultural de la comuna, así como también ser informadas sobre las acciones y medidas implementadas para su solución.

1) Plebiscitos Comunales.
2) Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
3) Audiencias Públicas.
4) Oficina de Partes, Reclamos y Sugerencias.
5) Información Pública Local.
6) Consulta Ciudadana.
7) Cabildos.
8) Mesas Barriales.
9) Presupuestos Participativos.
10) Fondo de Desarrollo Vecinal.
11) Mesas de Coordinación Territorial.
12) Consejo Comunal de la Infancia.
13) Mesa de Pueblos Originarios.
14) Plan de Desarrollo Comunal.

15) Mesas de Trabajo de Interés Temático.
16) Instrumentos de Planificación Territorial
17) Evaluaciones Ambientales Estratégicas
18) Otros Mecanismos de Participación

Párrafo 1°. Plebiscitos Comunales.

Artículo 11°: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por plebiscito aquel instrumento de participación de la comunidad local, mediante el cual ésta podrá pronunciarse sobre las materias que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 12°: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

a) Programas o proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social, deportivo y cultural de la Comuna.
b) La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
c) La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal;
d) Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.
e) La regulación del transporte y tránsito público, dentro de la comuna, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
f) La regulación del aseo y ornato de la comuna.
g) La salud pública y la protección del medio ambiente.
h) La asistencia social y jurídica.
i) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo.
j) El turismo, el deporte y la recreación.
k) El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materias de seguridad ciudadana.
l) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 13°: La convocatoria a plebiscito se efectuará conforme lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política de la República y en artículo 99 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. La convocatoria la hará el (la) Alcalde (sa) con el acuerdo del Concejo o a requerimiento de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de 2/3 de los integrantes del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los Concejales en ejercicio, o por la iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna.

En caso de que el requerimiento sea efectuado por la iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, la solicitud deberá constar con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 5% de ellos, al 31 de diciembre del año anterior a la petición, lo que deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 14°: Los plebiscitos comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

Artículo 15º: El plebiscito se efectuará en conformidad al procedimiento establecido en los artículos 100 al 104 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 16º: Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que voten en él, más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna.

Artículo 17º: Conforme los resultados del plebiscito, el (la) Alcalde (sa) adoptará y publicará, en un plazo no mayor a 90 días, las medidas conducentes a concretar la voluntad de la ciudadanía expresada en ellas, encomendando a las instancias técnicas del Municipio, el diseño e implementación de las políticas, programas o proyectos necesarios para ello. Las medidas serán publicadas en un medio escrito físico o electrónico de circulación nacional.

Párrafo 2º. Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 18º: Existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Antofagasta, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, elegido conforma al Reglamento aprobado por el Municipio y a los demás alcances de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 19º: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Antofagasta tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, de interés público y de actividades relevantes en el proceso económico, social y cultural de la comuna y de sus representados, en conformidad a la ley y al Reglamento dictado para estos efectos.

Artículo 20º: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Antofagasta, deberá en el mes de mayo de cada año, pronunciarse respecto de la cuenta pública del (a) Alcalde (sa), sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal.

Artículo 21º: Los (as) consejeros (as) deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesiones especialmente convocadas al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del Plan de Desarrollo Comunal, incluyendo el Plan de Inversiones y las modificaciones al Plan Regulador, así como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde (sa) o el Concejo Municipal.

Artículo 22º: Por intermedio de plataformas electrónicas y físicas, se deberá informar a las organizaciones vigentes inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias que lleva Secretaría Municipal y a toda la comunidad por la Dirección de Desarrollo Comunitario, la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunal, con la finalidad de garantizar el derecho a la información y la participación, considerando el carácter público de sus sesiones, conforme lo dispuesto en el artículo 94º de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Además, el Consejo deberá tener una planificación de las sesiones ordinarias que

estará disponible en formato online, además de comunicar con anticipación la fecha de sus sesiones en las plataformas de información dispuestas por la Municipalidad.

Párrafo 3º. Audiencias Públicas.

Artículo 22º: Las audiencias públicas son un mecanismo de participación por el cual el Alcalde (sa) y el Concejo Municipal conocerán acerca de las materias de interés comunal, como asimismo, de aquellas que planteen a lo menos 100 personas de las indicadas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde (sa) o mediante acuerdo de la simple mayoría de los concejales en ejercicio, podrán calificar otras materias como de interés comunal, a efecto de que sean tratadas en audiencia pública.

Artículo 23º: Cuando se trate de una audiencia pública planteada por a lo menos 100 vecinos de la comuna, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1) Presentar una solicitud escriturada acompañada de a lo menos 100 firmas de vecinos debidamente individualizados, en la que se acredite su calidad de tal mediante certificación expedida por el Secretario Municipal;
2) La solicitud deberá contener los fundamentos de las razones por las cuales la materia debe ser sometida a Audiencia Pública;
3) En la solicitud los vecinos deberán designar un número no superior a 5 representantes que se desempeñen como interlocutores válidos en el desarrollo de la audiencia, nombramientos que deberán contar con la certificación correspondiente, expedida por el señor Secretario Municipal.

Artículo 24º: La solicitud de audiencia pública deberá ingresarse en la Oficina de partes desde donde se remitirá al Alcalde (sa) con copia a cada uno de los concejales. El (la) Alcalde (sa) convocará a una Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal con el único objetivo de tratar la Solicitud de Audiencia Pública y con la mayoría simple de sus miembros en ejercicio, calificarán su contenido para establecer si se cumplen los requisitos antes señalados.

En caso de estimarse procedente la solicitud, la audiencia pública será convocada por el Municipio en un plazo no mayor a 30 días contados desde haberse estimado procedente y se llevará a cabo preferentemente en dependencias municipales o en el lugar que se designe en la convocatoria con la asistencia de los vecinos interesados, representados por las personas designadas para tales efectos; del Alcalde(sa), del Concejo y, en su caso, la Unidad Municipal vinculada a los asuntos que se tratarán en la audiencia.

En caso de que la materia planteada sea estimada como susceptible de ser tratada en audiencia pública, ésta deberá ser atendida y resuelta por la Unidad Municipal especializada en ella, respuesta que se tramitará de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado; salvo, que el Alcalde o el Concejo estimen necesario que la respuesta sea dada en otros plazos distintos a los establecidos en dicha norma, lo cual nunca podrá ser superior a 90 días desde que fue celebrada la audiencia pública.

En caso que la materia competa a otro órgano de la Administración del Estado, la consulta será remitida a éste por el Secretario Municipal dándose a los representantes de los vecinos

solicitantes de este hecho una respuesta, indicando la autoridad a la cual ha sido derivada la materia y/o solicitud.

Artículo 25°: Corresponde al Alcalde (sa) o a quien debidamente lo subrogue, presidir la Audiencia Pública, la que se abocará a la discusión de las materias que se planteen, las que en todo caso, deberán ser de competencia municipal y constar en la convocatoria.

El Alcalde (sa) o los Concejales, si lo estiman pertinente y necesario, podrán pedir a los representantes de los solicitantes que expongan una síntesis de la materia que motiva la solicitud de audiencia pública o que respondan las dudas que surjan sobre el particular.

Artículo 26°: El (la) Alcalde (sa) o quien presida la audiencia pública tendrá todas las facultades que permitan su correcto desarrollo y tomará las medidas necesarias para que las solicitudes tratadas sean resueltas conforme lo señalado en esta Ordenanza.

Artículo 27°: Las audiencias públicas serán presididas por el (la) Alcalde (sa) y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal. El Secretario Municipal deberá levantar acta de la sesión la que posteriormente deberá ser aprobada por el Concejo, toda vez que actuará como ministro de fe y secretario de la audiencia.

Artículo 28°: Regulación especial de Audiencia Pública en caso de elaboración y modificación del Plan Regulador Comunal. El proyecto de elaboración o modificación del Plan Regulador Comunal deberá ser preparado por la Municipalidad. Hecho esto, y antes de que el Concejo Municipal inicie su discusión, deberá:

1) Informar a los vecinos, especialmente a los afectados, acerca de las principales características del instrumento de planificación propuesto y de sus efectos, lo que se realizará de acuerdo a lo que señale la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Tal información deberá entregarse, al menos, mediante carta certificada a las organizaciones territoriales legalmente constituidas que estén involucradas y, a través de un aviso de prensa en un medio de amplia difusión en la comuna, se pondrá en conocimiento de los vecinos que dicha información, acompañada de la memoria explicativa, estará a su disposición para su retiro gratuito, en el lugar que allí se indique. En este mismo aviso se indicará el lugar y fecha en que se realizarán las audiencias públicas a que se refiere el número siguiente.

2) Realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores más afectados para exponer el proyecto a la comunidad.

3) Consultar la opinión del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil;

4) Dar inicio al proceso de aprobación del Plan Regulador Comunal o de sus Modificaciones, exponiendo el proyecto a la comunidad, con posterioridad a las audiencias públicas, por un plazo de 30 días. Dichos documentos podrán ser adquiridos por los interesados, a su costa.

5) Vencido el plazo anterior, se consultará a la comunidad, mediante una nueva audiencia pública y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en sesión convocada especialmente para tal efecto. En dicha sesión deberá presentarse un informe que sintetice las observaciones recibidas.

6) Los interesados podrán formular por escrito las observaciones fundadas que estimen convenientes del proyecto hasta 15 días después de la audiencia pública a que se refiere el número anterior.

El lugar y plazo de exposición del proyecto y el lugar, fecha y hora de las audiencias públicas deberán comunicarse previamente por medio de avisos publicados en semanas distintas, en algún diario de los de mayor circulación en la Comuna o mediante avisos radiales o en la forma de comunicación masiva adecuada o habitual en la Comuna.
Efectuados tales trámites, se seguirá el procedimiento que contempla la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Párrafo 4º. De la Oficina de Partes, Reclamos y Sugerencias

Artículo 29º: Las presentaciones de reclamos de vecinos o público en general deberán ser entregadas en la oficina de partes por escrito su ingreso. El solicitante debe estar debidamente identificado con, a lo menos, nombre completo, cédula nacional de identidad y domicilio. Si, por el contrario, la presentación o reclamo se formulare verbalmente, interesado deberá hacerlo mediante un formulario que será proporcionado para tal efecto.

Artículo 30º: La oficina de Partes y reclamos, una vez recibida la presentación, deberá enviarla de inmediato al Alcalde, quien la remitirá con las instrucciones del caso, a la Unidad Municipal respectiva, cuya respuesta deberá emitirse dentro del plazo de 30 días.
En todo caso, se seguirá el procedimiento indicado en la Ley N°19.880.
En el caso en que un asunto, reclamo o sugerencia planteada no sea de competencia del Municipio, la consulta será derivada al organismo competente.

Artículo 31º: Para todos los efectos de la presente Ordenanza, los reclamos efectuados en forma anónima serán considerados como no presentados, excepto aquellos que tengan relación con la comisión de delitos o de seguridad ciudadana, los que serán derivados a los organismos competentes.

Párrafo 5º. De la Información Pública Local.

Artículo 32º: Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 33º: La Municipalidad fomentará la generación de la información hacia los vecinos a través de boletines informativos, sitios web propios o asociados u otros medios similares; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones del Concejo a la que puede asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas.

Párrafo 6º. De la Consulta Ciudadana.

Artículo 34º: Por conducto de la Consulta Ciudadana, la comunidad podrá emitir opiniones y formular propuestas de interés particular, relacionadas con materias específicas o que afecten el territorio de la Unidad Vecinal donde residen y que no sean materia de plebiscito o audiencia pública o, cuando el Alcalde o Concejo así lo estime.

Artículo 35º: La consulta ciudadana podrá ser dirigida a vecinos, a las organizaciones comunitarias, a las organizaciones de interés público, a las organizaciones de voluntariado, a las asociaciones gremiales, a las organizaciones sindicales u otras organizaciones que tengan directa relación con la consulta que se plantee o via web o cualquier plataforma digital preparada para tal efecto

Artículo 36º: El (la) Alcalde (sa) podrá, cada vez que lo estime pertinente y necesario, realizar encuentros o consultas a los vecinos, sea a una parte o a la totalidad de estos para evaluar el desarrollo de diversas actividades municipales, o para conocer la opinión sobre un determinado tema de interés comunal.
La consulta ciudadana podrá ser efectuada a iniciativa de(la) Alcalde(sa), o a requerimiento de los 2/3 de los integrantes del Concejo Municipal, o a solicitud de los 2/3 de los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los Concejales en ejercicio.

Artículo 37º: El procedimiento y la metodología que se utilicen serán de conocimiento público y deberán detallarse en el decreto que llame a la consulta.

Artículo 38º: Los resultados de la consulta no tendrán carácter de vinculante y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.

Párrafo 7º. Del Cabildo.

Artículo 39º: El cabildo es un mecanismo de consulta que tiene por objetivo reunir de manera amplia a la comunidad o a sectores de ella, para efectuar debates sobre materias de interés comunal, de manera que la Municipalidad cuente con opiniones que sirvan de apoyo a la toma de decisiones.
Los cabildos comunales podrán ser territoriales o temáticos:

- **Los cabildos territoriales**, son jornadas de encuentro de vecinos en que residen en un ámbito geográfico delimitado dentro de la comuna, donde discuten temas referidos y acotados a las problemáticas y propuestas de mejoras de su propio sector.
- **Los cabildos temáticos**, son jornadas de encuentro cuyo propósito es tratar un tema específico, orientado a un público focalizado

Artículo 40º: El(la) Alcalde(sa) iniciará el procedimiento de Cabildo mediante convocatoria a través de Decreto Alcaldicio, el que deberá publicar al menos 90 días antes de la fecha de realización del mismo, la cual se realizará en los principales diarios de circulación comunal y en los medios de comunicación electrónicos. El aviso de convocatoria deberá contener:

a) La fecha y el lugar en que habrá de realizarse.
b) Las materias que se abordarán.

Artículo 41º: El decreto recién mencionado deberá contener:

a) El acto o decisión del Municipio que pretende someter a discusión.

b) Exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública de la Comuna o de un territorio en específico, indicándose los fundamentos para ser sometidos a Cabildo.

Artículo 42°: No podrá someterse a Cabildo las siguientes materias:

a) Las relacionadas con la Ley de Rentas Municipales y, en especial, con el tratamiento de los derechos municipales.

b) Los actos cuya realización sean obligatorios en términos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

c) Todas aquellas que tienen una regulación expresa en el ordenamiento jurídico o, que no provengan de la potestad reglamentaria expresamente delegada en la autoridad municipal.

d) Régimen Interno de la Administración del Municipio.

Párrafo 8°. De las Mesas de Barrio.

Artículo 43°: Constituyen un modelo de intervención territorial, cuyo núcleo fundamental es el barrio, y que está orientado a fortalecer el capital social, revitalizar la vida de barrios y redes comunitarias, ofreciendo capacitación, formación y asistencia técnica a las organizaciones.
Su objetivo es conformarse como una instancia de participación e intercambio entre diferentes actores locales que intervienen sobre un barrio, consensuando acciones comunes que apunten a mejorar la calidad de vida del barrio.

Artículo 44°: Para lograr tal figura, la Municipalidad aportará el apoyo de profesionales del área en evaluación o funcionarios municipales que cuenten con dicha capacitación, entregando herramientas técnicas a la comunidad, tanto desde la perspectiva de su unidad municipal como desde el desarrollo de un plan de ejecución para el mismo.

Artículo 45°: Los interesados en constituir una Mesa de Barrio, deberán ingresar una solicitud en la Oficia de Partes de la Municipalidad dirigida al(la) Alcalde (sa), quien la derivará a la Dirección de Desarrollo Comunitario para su respectiva programación.

Párrafo 9°. De los Presupuestos Participativos.

Artículo 46°: Constituyen una herramienta para fortalecer la participación ciudadana de forma sostenida y sustentable, siendo su objetivo destinar recursos de inversión territorial mediante procesos de colaboración comunitaria, permitiendo el acceso a la comunidad en la toma de decisiones respecto de la inversión de dichos recursos.

Los proyectos que se ejecutarán serán aquellos que hayan obtenido la más alta votación de la comunidad o sector.

Artículo 47°: Las etapas de los presupuestos participativos son los siguientes:

1) Información y levantamiento de proyectos por parte del Programa Municipal "Participación de Espacios Comunitarios".

2) Discusión, priorización por parte del Consejo Comunal de la Sociedad Civil de Antofagasta y difusión por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el objeto de presentar los proyectos viables de ejecutar, según factibilidad técnica.
3) Efectuar un llamado a votación, requiriendo como mínimo de participantes, un 5% de las personas sobre 16 años de la comunidad o un sector de ella, en la cual se pretende llevar a cabo el o los proyectos seleccionados.
4) El resultado de la publicación se efectuará a través del Diario de la Municipalidad, si existiere, y de la página web de la misma.

Artículo 48º: Para efectos de llevar a cabo este mecanismo de participación ciudadana, el Municipio creará dentro del presupuesto municipal, un fondo destinado a materializar proyectos de interés comunal y cuyos montos quedarán establecidos en el presupuesto municipal del año en que éste se llevará a cabo.
Los recursos consignados a su realización, según la división territorial, estarán destinados a financias proyectos que hayan sido previamente presentados y seleccionados por la propia comunidad, en los periodos, forma y condiciones que se determinará en un Reglamento Especial que elaborará la Secretaría Comunal de Planificación para tales efectos.

Párrafo 10º. Del Fondo de Desarrollo Vecinal, FONDEVE.

Artículo 49º: Según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°19.418, la Municipalidad creará anualmente dentro del presupuesto municipal, un fondo que tendrá por objeto apoyar los proyectos específicos de desarrollo comunitario presentado por las juntas de vecinos, el que será administrado por la Municipalidad y estará compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al presupuesto general de entradas y gastos de la Nación.
Dichos recursos tendrán por finalidad exclusiva, el financiamiento de proyectos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos, que se encuentren vigentes.

Artículo 50º: El Fondo de Desarrollo Vecinal se distribuirá entre aquellas juntas de vecinos cuyos proyectos hayan sido presentados mediante concurso público que efectuará la Municipalidad, en los períodos, forma y condiciones que se determinarán en un reglamento especialmente establecido para ello. El reglamento debe indicar que la priorización de proyectos postulados al FONDEVE será realizada por el Consejo de la Sociedad Civil en reunión extraordinaria convocada para el efecto.
Previo al llamado a concurso que corresponda, se deberá contar con el acuerdo con el Concejo Municipal, órgano que deberá aprobar el aporte municipal al Fondo de Desarrollo Vecinal que sea seleccionado, de acuerdo a lo dispuesto en el referido reglamento.

Artículo 51º: Para la entrega de los recursos, el Municipio realizará un concurso público en el que podrán participar todas las Juntas de Vecinos de la comuna, que se encuentren acreditadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
El periodo de postulación se efectuará mediante decreto alcaldicio, que contendrá las bases generales del mismo, determinándose el período de postulación, así como las demás condiciones pertinentes.

La publicación del concurso público será efectuada a través del portal web y de todos los medios idóneos para asegurar su difusión en todo el territorio comunal.

Párrafo 11°. De la Mesa de Coordinación Territorial.

Artículo 52°: La Mesa de Coordinación territorial, es un mecanismo de carácter informativo, consultivo y resolutivo, orientado a promover el desarrollo local, con criterios de transparencia y equidad territorial, relacionado con el espacio determinado de la comuna.
La Mesa estará integrada por la Municipalidad, tres consejeros designados por el Consejo de la Sociedad Civil, organizaciones territoriales y funcionales, organizaciones de interés público, servicios públicos y privados que registren domicilio en el sector territorial en que se constituirá la mesa.
La Municipalidad formará una mesa de la Comuna y para el proceso de su instalación publicará en la página web, a más tardar durante el mes de febrero, la fecha, hora y lugar en que se realizará la constitución de ésta, así como la nómina de las organizaciones y entidades que participarán en ella.

Artículo 53°: La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Organizaciones Comunitarias, coordinará la Mesa y cursará las invitaciones para la celebración de reuniones mediante oficio dirigido a los domicilios particulares de sus integrantes, a los menos con 10 días corridos previo a la fecha de su realización. Para tales efectos, dicho departamento confeccionará las nóminas de las organizaciones territoriales y funcionales que cuenten con personalidad jurídica y directiva vigentes, como así también las de interés público que se encuentren acreditadas en la Secretaría Municipal, además de los servicios públicos y privados que registren domicilio en el territorio.
Las Mesas se reunirán a lo menos, cada 60 días, en fecha, horario y lugar definido por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 54°: Las mesas de Coordinación Territorial tendrán las siguientes funciones:
1) Elaborar en conjunto con el Consejo Comunal de la Sociedad Civil y con la Municipalidad, a más tardar en el mes de abril de cada año, una Agenda de Trabajo con un año de duración relacionada con temáticas vinculadas al desarrollo social, cultural y económico del territorio de su jurisdicción y otros de su interés. Además, quedarán establecidas las periodicidades de sus reuniones ordinarias, las modalidades que adoptarán para establecer los acuerdos y las responsabilidades que asumirán sus integrantes. De todo ello se levantará un acta que suscribirán todos sus integrantes.
2) Emitir opiniones, recomendaciones, propuestas o sugerencias, respecto de programas o proyectos específicos que la Municipalidad sometan a su consideración o que sean de su interés.
3) Formular propuestas a través del Consejo Comunal de la Sociedad Civil de Antofagasta y desarrollar actividades de formación y capacitación dirigidas por la Dirección de Desarrollo Comunitario destinadas a informar a los integrantes de la Mesa o Comunidad del territorio, en temáticas asociadas a la gestión local o en temáticas que atiendan al fortalecimiento de su rol de actores sociales y del desarrollo comunal.
4) Participar de los eventos informativos, artísticos, culturales y sociales que la Municipalidad desarrolla en el territorio o comuna y que sean de su interés.

5) Dar cuenta anual de su gestión ante la Municipalidad en sesión extraordinaria del Consejo Comunal de la Sociedad Civil de Antofagasta convocada para el propósito, a la que podrán ser invitados socios de las organizaciones, directivos de los servicios públicos que integran la Mesa y todos quienes estimen convenientes para tal efecto.

Párrafo 12°. Consejo Comunal de Infancia.

Artículo 55: El Consejo Comunal de la Infancia, fue creado y regulado por el Decreto Nº 791/2010 Ex., modificado por Decreto Nº786/2011 Ex, de 20 de junio de 2011 y Decreto Nº 529/2013 Ex.
Es un órgano de participación ciudadana, donde se abordarán materias de derechos de Infancia, con la participación inclusiva de niños, niñas y adolescentes a través de Líderes o Representantes de establecimientos educacionales y/o miembros de Centros de Alumnos, en ambos casos de establecimientos educacionales públicos, subvencionados y Particulares, como también de niños y niñas con algún grado de discapacidad de cualquier índole.
Tiene como ámbito territorial en su actuación y competencia la Comuna de Antofagasta y tendrá como órgano coordinador a la oficina de la Infancia de Antofagasta perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta.
El Consejo Comunal de Infancia estará conformado por las siguientes instancias, las cuales tendrán derecho a voz y a voto, en la forma y procedimientos regulados por el presente estatuto.

1) Presidencia del Consejo
2) Asamblea de Líderes o Representantes.
3) Mesa de Representantes.

Párrafo 13°. Mesa de Pueblos Originarios.

Artículo 56°: La Mesa de Pueblos Originarios de la Comuna, es una instancia de participación ciudadana destinada a tratar materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas del territorio de la comuna de Antofagasta, que se encuentren constituidas de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 19.253 sobre Asuntos Indígenas y Convenio Nº 169 de la OIT y toda normativa que fuere pertinente.
Asimismo, dicha instancia de participación será la encargada de manifestar ante el Municipio todas las materias que sean de relevancia para los intereses de los habitantes de la Comuna que posean un vinculo directo con algún pueblo Originario, como así también para promover la difusión de sus valores y actividades que sean acordes al desarrollo social y cultural de la Comuna.
Con todo, esta instancia de participación será la encargada de manifestar ante el Municipio todas las materias que sean de relevancia para los intereses de los habitantes de la Comuna que posean un vínculo directo que sean acordes al desarrollo social y cultural de la Comuna.

Artículo 57°: El departamento de Organizaciones Comunitarias, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, organizará el funcionamiento de esta mesa, estableciendo un programa de actividades acorde con los intereses de la Municipalidad.

Párrafo 14°. Del Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 58°: El Plan de Desarrollo Comunal, tiene por objeto desarrollar y potenciar una conciencia ciudadana de pertenencia, que posibilite el compromiso y responsabilidad colectiva con las estrategias, planes programas y proyectos orientados al mejoramiento constante de la calidad de vida y al mejor desempeño de los roles estratégicos de la comuna, en términos de su desarrollo económico, social y territorial, la participación informada, amplia, plural y oportuna en dichos procesos, que atañen directamente a los ciudadanos y sus proyectos de futuro, constituirá un deber y una responsabilidad permanente para el Municipio.

Artículo 59°: El Plan de Desarrollo Comunal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, es el instrumento rector del desarrollo de la comuna.
Su elaboración, ejecución y modificación, deberá guardar relación con la planificación estratégica de la comuna, su visión de futuro, de la misión institucional y de sus objetivos.

Artículo 60°: Considerando que la vigencia del Plan de Desarrollo Comunal será de 10 años, su reformulación, actualización y modificación deberá ser realizada mediante las modalidades de Participación Ciudadana.
El carácter de esta participación ciudadana en lo relativo al Plan de Desarrollo Comunal será determinado por el(la) Alcalde(sa) e informado oportunamente al Concejo Municipal, en relación a la pertinencia respectiva.

Párrafo 15°. De las Mesas de Trabajo de Interés Temático.

Artículo 61°: Se podrán constituir Mesas de Trabajo de Interés Temático de carácter amplio y plural, para abordar materias o problemáticas de impacto comunal que diga relación con las políticas de desarrollo urbano, social, económico, cultural, deportivo, recreativo, educacional, de seguridad Ciudadana, medio ambiente, etc., y que tenga como objeto mejorar las condiciones de calidad de vida de los ciudadanos de la comuna.

Artículo 62°: Estas mesas tendrán un fuerte componente técnico y podrán constituirse, por una parte, con representantes de organizaciones e instituciones públicas y privadas vinculadas a la materia o problemática sobre la cual se estima necesario recoger opiniones y/o propuestas y, por otra, con profesionales, funcionarios y concejales municipales, relacionados de manera directa con dichas materias o problemáticas.

Artículo 63°: Estas mesas de trabajo podrán funcionar hasta cuando sus participantes lo estimen necesario, pudiendo ser permanentes. Sin embargo, para no debilitar el funcionamiento municipal, la participación de los funcionarios no podrá ser mayor a una reunión semanal, salvo por fuerza mayor y con autorización u orden del (la) Alcalde(sa).

Artículo 64°: Será la Municipalidad la que convoque a integrar una Mesa de Trabajo de Interés Temático, debiendo, previamente, preparar un documento de análisis, adecuadamente fundamentado en la problemática a tratar, indicando claramente aquellos aspectos sobre los cuales se requiere recabar opiniones, propuestas y construir consensos. Una vez que el documento se

encuentre preparado, con el visto bueno del(la) Alcalde(sa), se procederá a cursar las invitaciones con, a lo menos, una semana de anterioridad.

Artículo 65º: Estas mesas de trabajo podrán ser convocadas de manera especial durante el proceso de reformulación-modificación del Plan de Desarrollo Comunal, para abordar técnicamente temas específicos de Desarrollo Urbano, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Turismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana, Superación de la Pobreza, Empleo, Educación, Salud, etc.

Párrafo 16º. Los instrumentos de planificación territorial.

Artículo 66º: Según lo indicado para los procedimientos territoriales de planificación urbana, se realizará de acuerdo a lo definido en la Ley General de Urbanismo y construcción.
Se fijan los procedimientos para IPTS establecidos en el artículo N°43 audiencias, según Ley N° 18.695.
Ley orgánica de Municipales, Articulo 97 (audiencias según Ordenanza Municipal de Participación).
Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública
Artículo 70: Cada órgano de Administración del Estado define las modalidades de participación formales y específicas.
Artículo 71: Información debe ser oportuna, completa y ampliamente accesible.
Artículo 73: Materias de interés ciudadano, consultas deben ser informadas, pluralista y representativa.

Párrafo 17º. Evaluaciones ambientales Estratégicas.

Artículo 67º: Incorpórese al procedimiento de participación ciudadana según lo define la ley 20.417, promulgada en enero de 2010, que modifica la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, integra la Evaluación Ambiental Estratégica como un nuevo instrumento de gestión ambiental, y la define como "el procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del Desarrollo Sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales".
Las que podrán realizarse vía web incorporando plataformas tecnológicas o virtuales para mejorar los procesos de información de comunicación validación y evaluación de los vecinos a los procesos de participación ciudadana.

Párrafo 18º Otros Mecanismos De Participación

Grupo De Apoyo

Artículo 68º: Estos son grupos de personas que se constituyen en torno a un tema sea de carácter permanente, como son salud, educación, medio ambiente, o puntual, y que no necesariamente están organizados de manera formal.

Artículo 69º: Estos grupos estarán integrados por ciudadanos voluntarios y calificados en la materia, a los cuales la Municipalidad ofrecerá como contraparte un equipo calificado que les entregue apoyo técnico.

Artículo 70°: Para los efectos de la relación con el Municipio deberán designar la persona que los representará, él que estará facultado para emitir opinión ante las autoridades locales.

Artículo 71°: Las recomendaciones hechas por el grupo de apoyo deberán ser escuchadas por el Concejo, antes de tomar una decisión sobre el tema.

De las Encuestas o Sondeos de Opinión

Artículo 72°: Las encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

Artículo 73º: El Municipio tienen la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar su labor de asistencia social. La herramienta regulada para llevar esta caracterización es la encuesta denominada Registro Social de Hogares, transformándose de esta manera en el primer elemento de contacto.

Artículo 74º: Serán objetivos de la Municipalidad crear mecanismos para que los ciudadanos puedan expresar su sentir, obteniendo la información como elemento de apoyo a la toma de decisiones.

TÍTULO V. Otros Financiamientos a la Participación.

Fondos Concursables de Participación Ciudadana

Artículo 75º: La Municipalidad contará con un fondo concursable especial para organizaciones comunitarias o de interés público, cuyo objeto será financiar proyectos relativos a actividades de fomento a la participación ciudadana en diversas áreas tales como la educación cívica, la capacitación, la salud, la asistencia social, el deporte y recreación, y otros planes y programas de carácter social.

Artículo 76º: En la asignación de los fondos se priorizarán las propuestas de gestión participativa que doten de autonomía a las actividades de las organizaciones de la comuna. El llamado a postulación del fondo se materializará a través de una amplia convocatoria y difusión con al menos 30 días hábiles de anticipación a la apertura del fondo.

Artículo 77°: Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario organizar y administrar dicho fondo, estableciendo las bases mediante las cuales los interesados podrán postular a este mecanismo de financiamiento.

Artículo 78º: La administración del fondo deberá ejecutarse mediante un sistema regido por principios claros y conocidos, debiendo utilizarse al efecto procesos transparentes y orientados a lograr una participación equitativa de las organizaciones.

Artículo 79º: Antes de llevarse a cabo el respectivo proceso de postulación, la Municipalidad deberá dar la debida difusión y publicidad al concurso, de manera tal que las organizaciones postulantes puedan conocer el objetivo del fondo, las modalidades de postulación y los criterios mediante los cuales se evaluaran técnica, económica y socialmente los proyectos. En el referido proceso, la Municipalidad dará a conocer el nombre de las personas que integrarán el comité evaluador, conformado por funcionarios municipales, a quienes se les aplicarán las normas sobre probidad administrativa, conforme lo dispuesto en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Artículo 80º: Se adjudicarán fondos sólo a proyectos que hayan sido previamente aprobados por el Municipio, considerando variables que permitan otorgar fondos a diferentes organizaciones postulantes. Los fondos sólo podrán destinarse por los beneficiarios al objeto para el que fueron otorgados. La respectiva rendición de cuentas de los recursos adjudicados se hará en la misma forma dispuesta para las subvenciones municipales.

Artículo 81°: Aprobada la adjudicación de fondos por el Concejo Municipal, la Municipalidad y la entidad beneficiaria celebrarán un convenio en que se establecerán los plazos y derechos y obligaciones de ambas partes, así como las sanciones por el no cumplimiento del convenio, sea por parte de la Municipalidad o por la organización, aspectos que serán explicitados en las bases concursales.

Título VI. Disposiciones Finales.

Artículo 82º: Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles; salvo disposición en contrario.

Artículo 83º: Esta Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web del municipio.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Derógase la Ordenanza N°002/99 de 23 de septiembre de 1999, Ordenanza Local de Participación Ciudadana para la ciudad de Antofagasta, cuyo texto refundido y sistematizado se aprobó mediante el acuerdo del Concejo Municipal de fecha 14 de septiembre de 1999, según consta del certificado Nº 406/99, de fecha 15 de septiembre de 1999.

Anótese, comuníquese y archívese.

I. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA ALCALDE

LUIS CAPRIOGLIO RABELLO
Alcalde Subrogante

HECTOR GOMEZ SALAZAR
Secretario Municipal

LCR/HGS/Cag./jqd.
DISTRIBUCION:
- A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES
- A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES